Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

	15					
FECHA:	**25 DE MARZO DE 2022**	***LISTADO DE ESTADO***				
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	**CLASE DE PROCESO**	**DEMANDANTE**	**DEMANDADO**	**DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN**	**FECHA AUTO**	**CUADERNO**
506893184001 2012 00100 00	FIJACION CUOTA ALIMENTOS	AIDA ROCIO MONTAÑEZ BOHORQUEZ	OLMAN TEOFILO MANRIQUE RAMIREZ	Actualiza orden de pago permanente	24/03/2022	Nº 1
506893184001 2014 00091 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ALBA LUCIA SASTOQUE GUTIERREZ	JOSE RUBEN CASTAÑEDA	Ordena oficiar Colpensiones	24/03/2022	Nº 1
506893184001 2015 00005 00	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	JAZMIN MATOMA GOMEZ	LUIS ALFREDO MONTAÑA CAMACHO	Decreta desistimiento tacito	24/03/2022	Nº 4
506893184001 2018 00058 00	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	AURORA RAMIREZ MENDOZA	OMAR LASSO CAMPO	Señala fecha audiencia	24/03/2022	Nº 1
506893184001 2019 00006 00	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	CLAUDIA SUGEY OSORIO TRUJILLO	HEREDEROS DE ANTONIO OSORIO LONDOÑO	Corre traslado prueba ADN	24/03/2022	Nº 1
506893184001 2019 00047 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LUZ ANGELICA FORERO	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ VANEGAS	Actualiza liquidacion-Termina por pago	24/03/2022	Nº 1
506893184001 2020 00002 00	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	LUIS HORACIO GIRALDO PELAEZ	DANIEL STIVEN GIRALDO	Fija nueva fecha audiencia	24/03/2022	Nº 1
506893184001 2020 00014 00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	WENDY VANESSA GARZON GARCIA	HEREDEROS DE CARLOS ANDRES GONZALEZ	Ordena oficiar INML y CF	24/03/2022	No. 1
506893184001 2020 00053 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JAVIER FRANCISCO VARELA MORATO	PILAR FERNANDA FIGUEREDO OJEDA	Decreta medida cautelar	24/03/2022	Nº 1
506893184001 2021 00003 00	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	ALDINEVER RAMOS BERMUDEZ	DARLY ESMERALDA GRAJALES	Señala fecha audiencia	24/03/2022	Nº 1
506893184001 2021 00079 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARIA ALEJANDRA SILVA GUERRERO	PEDRO ANDRES VIZCAINO C.	Rehace liquidacion de credito	24/03/2022	Nº 1
506893184001 2021 00096 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	CAMILA ANDREA GUERRERO OSUNA	HECTOR FABIO BAUTISTA RIOS	Seguir adelante la ejecucion	24/03/2022	Nº 1
506893184001 2021 00107 00	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	ASDRUBAL SAYAS ALBARINO	DAMARYS ROMERO ORTIZ	Da respuesta apoderada	24/03/2022	Nº 1
506893184001 2022 00011 00	MUERTE PRESUNTA DESAPARECIMIENTO	ALIRIO EULOGIO MESA BARAJAS	DESAPARECIDO: JUAN CARLOS MESA JUYA	Admite demanda	24/03/2022	Nº 1
506893184001 2022 00017 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YESICA PAOLA-REPRESENTANTE D.A.B.M.	LEONARDO BOLAÑOS POSSO	Libra mandamiento de pago	24/03/2022	Nº 1
506893184001 2022 00024 00	MUERTE PRESUNTA DESAPARECIMIENTO	LEIDY VANESA ZULETA PEÑA	DESAPARECIDO: JHON JAIRO ZULETA	Da respuesta apoderada	24/03/2022	Nº 1
506893184001 2022 00025 00	DECLARACION E.U.M.H.	FIDEL CARDENAS BONILLA	MARIA REBECA BARBOSA GARAY	Tiene por retirada demanda	24/03/2022	Nº 1
506893184001 2022 00027 00	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	JOSE REINEL LOAIZA GALEANO	ADELAYDA MONRRAZ ENCISO -REPR: B.A.L.M.	Inadmite demanda	24/03/2022	Nº 1
506893184001 2022 00031 00	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA	JEFHERSON ERNESTO SERRANO SERRANO	CLAUDIA LILIANA BARRETO VEGA	Admite demanda	24/03/2022	Nº 1
506893184001 2022 00035 00	FIJACION CUOTA ALIMENTOS-REGUL. VISITAS	CAMILA BRICET CASALLAS PRIETO	ANDRES GUILLERMO PRIETO CLAVIJO	Admite demanda	24/03/2022	Nº 1

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 18 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Alimentos
Demandante:	Aida Rocío Montañez Bohórquez
Demandado:	Olman Teófilo Manrique Ramírez
Radicación:	506893184001-2012-00100-00
Asunto:	Actualiza orden de pago permanente

Teniendo en cuenta que la orden de pago permanente emitida mediante auto del 11 de marzo de 2021 se encuentra vencida, se dispone librar una nueva orden al Banco Agrario de Colombia, con vigencia hasta el **31 de enero de 2023**, por el valor actualizado de la cuota de alimentos con del IPC anual que corresponde al 5.62%, quedando para el año 2022 en la suma de **$512.151,00** pesos, a favor de la señora **AIDA ROCÍO MONTAÑÉZ BOHÓRQUEZ.**

Para efectos de librar la orden de pago permanente se fija el monto máximo de la cuota alimentaria en $550.000,oo pesos con vigencia hasta el 31 de enero de 2023, con el fin de que en caso de que se efectúen consignaciones que sobrepasen el monto de la cuota, le puedan ser pagadas a la demandante sin inconvenientes.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zomida E

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 del 25 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 18 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.
El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN-META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Alba Lucía Sastoque Gutiérrez
Demandado:	José Rubén Castañeda
Radicación:	50 689 31 84 001 2014 00091 00
Asunto:	Ordena oficiar Colpensiones
Recursos Procedentes	Sin recursos

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Comisario de Familia de esta localidad y para garantizar los derechos fundamentales de la niña INGRID DAYANA CASTAÑEDA SASTOQUE, se ordena oficiar al pagador de COLPENSIONES, para que a partir de la fecha proceda a descontar mensualmente el valor de la cuota de alimentos de la mesada que recibe el ejecutado, la cual a la fecha asciende a la suma de a doscientos veintisiete mil doscientos setenta y un pesos ($227.271.oo) mcte

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Proy/Alfonso A. Ramirez D.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N°015 el 25 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N°015 el 25 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 18 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial Cuaderno No. 4
Demandante:	Jazmín Matoma Gómez
Demandado:	Luis Alfredo Montaña Camacho
Radicación:	506893184001-2015-00005-00
Asunto:	Decreta desistimiento tácito

Vencido el término de treinta (30) días sin que la parte interesada cumpliera el acto de parte ordenado en auto del 28 de enero de 2022, el despacho tendrá por desistida tácitamente la presente actuación de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, siendo demandante JAZMIN MATOMA GÓMEZ y demandado: LUIS ALFREDO MONTAÑA CAMACHO por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1. Artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base de la presente acción, con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Archivar el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

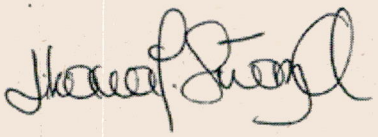

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 del 25 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 18 de marzo de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Aurora Ramírez Mendoza
Demandado:	Omar Lasso Campo
Radicación	506893184001-2018-00058-00
Asunto:	Señala fecha audiencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho señala el día 4 de mayo de 2022, a las 9:00 a.m., para la realización de la audiencia donde se resolverán las objeciones presentadas frente a los inventarios y avalúos adicionales allegados por la parte actora. La diligencia se realizará a través de la plataforma virtual que se comunicará previamente a las partes a través de los canales digitales aportados en el proceso, Líbrense los oficios del caso. Solicítese también agendamiento de la audiencia a la Oficina de Apoyo Tecnológico.

Por otra parte, ante la solicitud incoada por parte del apoderado de OMAR LASSO CAMPO, el despacho ordena que por secretaría se reenvíen las copias obrantes a folios 156 al 179 del proceso.

En otro aspecto, se niega la solicitud por parte del señor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA Gerente Jurídico y Representante legal del Banco de Bogotá, por no ser parte dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico Nº 015 del 25 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 18 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Claudia Sugey Osorio Trujillo
Demandado:	Herederos de Antonio Osorio Londoño
Radicación:	506893184001-2019-00006-00
Asunto:	Corre Traslado Prueba ADN

Incorpórense al proceso el certificado de asistencia a toma de muestras para ADN allegado por la Unidad Básica de Medicina Legal de Granada y el informe pericial del Grupo Nacional de Genética del mencionado Instituto.

Del informe pericial, prueba científica de ADN efectuada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses N° SSF-DNA-ICBF-2101001409 obrante a folios 157-161 del proceso, se corre traslado a las partes por tres (3) días término dentro del cual se podrá solicitar aclaración, complementación o la práctica de nuevo dictamen a costa del interesado en atención al inciso segundo numeral 2 artículo 386 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 del 25 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 25 de febrero de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Luz Angélica Forero
Demandado:	Luis Antonio Rodríguez Vanegas
Radicación:	506893184001-2019-00047-00
Asunto:	Actualiza liquidación-Termina por pago

Como las partes no presentaron liquidación del crédito actualizada y teniendo en cuenta que realizado el control de abonos efectuados a la deuda y las cuotas pagadas, encuentra viable efectuar liquidación de intereses a la fecha para determinar la terminación del proceso por pago total de la obligación, para el efecto se realiza la relación de depósitos pagados a la demandante por concepto de embargo y cuota alimentaria y a su vez se liquidan los intereses desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 24 de marzo de 2022.

En la siguiente tabla se realiza la liquidación en la que se partirá del capital de la liquidación del crédito efectuada a 24 de marzo de 2019, que corresponde a la suma de $3.670.145.00, a partir de allí se liquidan intereses hasta la fecha y se efectúan los abonos de los depósitos judiciales por concepto de embargo, teniendo en cuenta el saldo de capital en cada cuota que no fue consignada por el valor que corresponde, razón por la que fue requerido el pagador de la empresa "Plantaciones La Paz" en auto del 5 de agosto de 2021:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 24 DE MARZO DE 2022										
Año	Capital	Cuota	Saldo Capital	Tasa de Interés 0,5%	Meses Mora	Total Interés	Subtotal	saldo para abonar al capital	Abono a Crédito	Total
2019			3670145	18351	31	568872	4239017			$ 4.239.017,48
Septiembre	128520	128520	0	0	30	0	0		166725	$ 4.072.292,48
octubre	128520	128520	0	0	29	0	0			$ 4.072.292,48
Noviembre	128520	128520	0	0	28	0	0		171426	$ 3.900.866,48

diciembre	128520	128520	0	0	27	0	0		170242	$ 3.730.624,48
2020										$ 3.730.624,48
Enero	136231	128520	7711	39	26	1002	8713		133672	$ 3.605.665,91
Febrero	136231	136231	0	0	25	0	0		85825	$ 3.519.840,91
Marzo	136231	138520	-2289		24	0		2289	143042	$ 3.374.509,91
Abril	136231	136231	0	0	23	0	0		143042	$ 3.231.467,91
Mayo	136231	136231	0	0	22	0	0		142284	$ 3.089.183,91
Junio	136231	136231	0	0	21	0	0		143042	$ 2.946.141,91
Julio	136231	136231	0	0	20	0	0		133507	$ 2.812.634,91
Agosto	136231	123970	12261	61	19	1165	13426		143043	$ 2.683.017,70
Septiembre	136231	136232	-1		18	0		1	144434	$ 2.538.582,70
Octubre	136231	136232	-1		17	0		1	109666	$ 2.428.915,70
Noviembre	136231	136232	-1		16	0		1	144434	$ 2.284.480,70
Diciembre	136231	136232	-1		15	0		1	133507	$ 2.150.972,70
2021										$ 2.150.972,70
Enero	141000	136232	4768	24	14	334	5102		143042	$ 2.013.032,46
Febrero	141000	141000	0	0	13	0	0		143042	$ 1.869.990,46
Marzo	141000	133243	7757	39	12	465	8222		143042	$ 1.735.170,88
Abril	141000	133243	7757	39	11	427	8184		148048	$ 1.595.306,52
Mayo	141000	133043	7957	40	10	398	8355		148048	$ 1.455.613,37
Junio	141000	133043	7957	40	9	358	8315		148048	$ 1.315.880,43
Julio	141000	133043	7957	40	8	318	8275		123373	$ 1.200.782,71
Agosto	141000	133043	7957	40	7	278	8235		148048	$ 1.060.970,21
Septiembre	141000	188742	-47742		6	0		47742	148048	$ 865.180,21
Octubre	141000	141000	0	0	5	0	0		148048	$ 717.132,21
Noviembre	141000	141000	0	0	4	0	0		148048	$ 569.084,21
diciembre	141000	148000	-7000		3	0		7000	141000	$ 421.084,21
2022										$ 421.084,21
Enero	155199	141000	14199	71	2	142	14341		148048	$ 287.377,20
Febrero	155199	155100	99	0	1	0	99		162957	$ 124.519,69
Marzo	155199	155000	199	1	0	0	199		162957	-$ 38.238,31

De lo anterior se concluye que la obligación cobrada en el presente asunto ha sido pagada en su totalidad con el último depósito consignado el 22 de marzo de 2022 y que se fraccionará en las sumas que corresponda. Por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación que aquí se cobra.

Segundo: Llevantar la medida cautelar de embargo y retención del 15% de lo que legalmente compone el salario del ejecutado, como empleado de la empresa "Plantaciones La Paz".

Tercero: Advertir al pagador de la empresa mencionada, que el descuento por concepto de cuota alimentaria que se ha venido haciendo, continúa vigente hasta nueva disposición.

Cuarto: Cancelar el registro a las centrales de riesgo y a la oficina de Migración Colombia a las que les fue comunicada con oficios 610, 611, y 612 (folios 29-31).

Quinto: Fraccionar el depósito judicial No. 445350000009805 en la suma de $124.718,69 que se pagará a la demandante y el saldo de $38.238.31 como remanente para el ejecutado.

Sexto: Mientras se efectúa el levantamiento de la medida, se autoriza la devolución de descuentos que se llegaren a realizar por concepto de embargo en el presente asunto como remanentes del proceso a favor del ejecutado. Una vez fraccionado el depósito arriba mencionado, comuníquese al demandado para el cobro de los remanentes a su favor en el banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

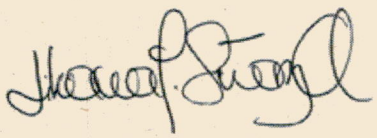

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Zenaida E

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 del 25 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario AD HOC

INFORME DE SECRETARIA: 18 de marzo de 2022. Al despacho de la señora Juez, con el presente asunto a fin de resolver lo pertinente.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO SAN MARTIN - META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Luis Horacio Giraldo Peláez
Demandado:	Daniel Stiven Giraldo
Asunto:	Fija nueva fecha audiencia
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00002 00

Se señala el día 3 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m., para realizar audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán las pruebas, de ser posible se escuchará en alegatos a las partes y se proferirá sentencia.

La diligencia se realizará a través de la plataforma virtual que se comunicará previamente a las partes a través de los canales digitales aportados en el proceso, Líbrense los oficios del caso. Solicítese también agendamiento de la audiencia a la Oficina de Apoyo Tecnológico.

NOTIFIQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Proy/Alfonso A. Ramirez D.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico Nº 015 del 25 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 18 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Wendy Vanessa Garzón García
Demandado:	Herederos de Carlos Andrés González
Radicación:	506893184001-2020-00014-00
Asunto:	Ordena oficiar INMLy CF

Con respecto a la solicitud allegada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante correo electrónico, se ordena oficiar por secretaria informando que la diligencia de exhumación se realizó el día 21 de septiembre del 2021, tal como consta en acta visible a folio 119 y 120 suscrita por la doctora OLGA CECILIA INFANTE LUGO, Juez Segundo de Familia de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Proy/Alfonso A. Ramirez D.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 el 25 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 18 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Javier Francisco Varela Morato
Demandado:	Pilar Fernanda Figueredo Ojeda
Radicación:	506893184001-2020-00053-00
Asunto:	Decreta medida cautelar

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo a la documentación aportada, se DECRETA el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor clase camioneta, placa IVV947, marca Renault Línea Duster Expressión, Modelo 2016, de propiedad de la señora PILAR FERNANDA FIGUEREDO OJEDA con C.C. No. 53.108.431. Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá, para la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zonnida E

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 del 25 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 18 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad
Demandante:	Aldinever Ramos Bermúdez
Demandado:	Darly Esmeralda Grajales
Radicación:	506893184001-2021-00003-00
Asunto:	Señala fecha audiencia

En atención a que en la fecha anteriormente fijada para realizar la audiencia de inventario y avalúos no se realizó la misma, debido a que la titular del despacho se encontraba ejerciendo función de clavera durante los escrutinios de las elecciones de congreso efectuadas el 13 de marzo del año en curso, este despacho señala nueva fecha para su para el día 24 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m. Líbrese oficio a la Oficina de Apoyo para audiencias virtuales. Una vez se tenga conocimiento del link de conexión a la audiencia, será remitida a las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zamida E

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015
del 25 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 18 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	María Alejandra Silva Guerrero
Demandado:	Pedro Andrés Vizcaíno C
Radicación:	506893184001-2021-00079-00
Asunto:	Rehace liquidación del crédito

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el despacho observa que, al efectuar la liquidación, no se liquidaron los meses acumulados de interés de mora, sino que se liquidó un mes por cada valor adeudado, sin tener en cuenta que se deben sumar los días o meses desde el momento en que se causó el valor adeudado hasta la fecha en que se realiza el corte de la liquidación del crédito.

Se advirtió además que la demandante aportó el día 3 de marzo de 2022 facturas de gastos escolares, (archivos 026/027/028 del proceso), al respecto el despacho le aclara a la demandante que revisada el acta en que se fijó la cuota de alimentos por parte de la Comisaría de Familia, no se acordó ni se fijó cuota de gastos escolares, tampoco fueron incluidos en la liquidación presentada.

Efectuadas las anteriores aclaraciones, procede el despacho a rehacer la liquidación del crédito, ajustando los intereses como se dijo anteriormente y efectuando la misma de acuerdo a lo indicado en el auto que libró mandamiento de pago, además se abonarán los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del juzgado por embargo, consignados por la entidad para la que labora el demandado; como a continuación se presenta:

Concepto cuota	Capital	interés 0.5%	Interés adeudado cuotas atrasadas	Total interés	Abono Crédito	Total
Enero	18.000	90	38	3.420		21.420
Febrero	18.000	90	37	3.330		21.330

Marzo	18.000	90	36	3.240		21.240
Abril	18.000	90	35	3.150		21.150
Mayo	18.000	90	34	3.060		21.060
Junio	18.000	90	33	2.970		20.970
Julio	18.000	90	32	2.880		20.880
Agosto	18.000	90	31	2.790		20.790
Septiembre	18.000	90	30	2.700		20.700
Octubre	18.000	90	29	2.610		20.610
Noviembre	18.000	90	28	2.520		20.520
Diciembre	18.000	90	27	2.430		20.430
Enero	337.080	1.685	26	43.820		380.900
Febrero	37.080	185	25	4.635		41.715
Marzo	37.080	185	24	4.450		41.530
Abril	37.080	185	23	4.264		41.344
Mayo	37.080	185	22	4.079		41.159
Junio	37.080	185	21	3.893		40.973
Julio	37.080	185	20	3.708		40.788
Agosto	37.080	185	19	3.523		40.603
Septiembre	37.080	185	18	3.337		40.417
Octubre	37.080	185	17	3.152		40.232
Noviembre	37.080	185	16	2.966		40.046
Diciembre	37.080	185	15	2.781		39.861
Enero	48.877	244	14	3.421		52.298
Febrero	48.877	244	13	3.177		52.054
Marzo	48.877	244	12	2.933		51.810
Abril	48.877	244	11	2.688		51.565
Mayo	348.877	1.744	10	17.444		366.321
Junio						
Subtotal a marzo de 2021	**1.505.345**			**149.372**		**1.654.717**
Julio	Titulo 9258				**148.048**	1.506.669
Agosto	Titulo 9345				**138.179**	1.368.490
Septiembre	Titulo 9413				**148.048**	1.220.442
Octubre	Titulo 9473				**133.244**	1.087.198
Noviembre	Titulo 9543				**148.048**	939.150
Diciembre	Titulo 9612				**148.048**	791.102
Enero	Titulo 9761				**148.048**	643.054
Febrero	Titulo 9730				**162.957**	480.097
Marzo	**Titulo 9803**				**162.957**	**317.140**

Consecuente con lo anterior se tiene que el valor de la liquidación a marzo de 2021 con intereses queda en la suma de **$1.654.717,oo** a dicha suma se le descuentan los depósitos que se encuentran en la cuenta del juzgado por concepto de embargo, lo que arroja un saldo a la fecha de $317.140,00. Así las cosas, se aprueba la anterior liquidación del crédito en la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($317.140,00).**

En firme el presente auto se ordena la entrega de los dineros retenidos y que en adelante se retengan para este proceso, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

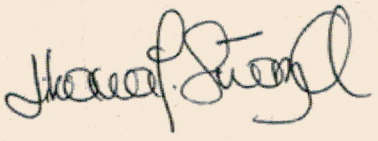

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zonaida E.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 del 25 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

INFORME DE SECRETARIA. 04 de marzo de 2022. Al despacho de la señora Juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la providencia:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Camila Andrea Guerrero Osuna
Demandada:	Héctor Fabio Bautista Ríos
Radicación:	5089 31 84 001 2021 00096 00

Notificado como se encuentra el demandado a través de mensaje enviado al correo electrónico desde nuestro correo institucional y como dejó vencer en silencio el término de traslado para pagar o excepcionar el cumplimiento de la obligación, se debe entonces continuar con el trámite correspondiente.

El numeral 5º del artículo 397 del Código General del Proceso, relacionado con **ALIMENTOS** establece que: "***En las ejecuciones de que trata este artículo sólo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación***"

A su paso, el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que: "***Si el ejecutado no se propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***".

Encontrándonos frente a un proceso Ejecutivo de Alimentos sólo le quedaba a la parte demandada alegar cumplimiento de la obligación, no lo hizo, no propuso excepción de pago parcial o total de su obligación, no logró contrarrestar la fuerza acusadora del

título pretendido en cobro por la demandante, por lo que no habiendo propuesto dicha excepción dentro del término de traslado que ameritara pronunciamiento de parte del Juzgado, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, sin condenar en costas al demandado.

Así las cosas, el **JUZGADO POMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS – META**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del señor **HECTOR FABIO BAUTISTA RÍOS** a favor de la demandante **CAMILA ANDREA GUERRERO OSUNA**.

TERCERO: PROCEDAN las partes a presentar la liquidación del crédito con especificación del capital, como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo desde ya que si el demandado efectuó pagos relacionados con las pretensiones de la demanda, sean estos tenidos en cuenta y aplicados al crédito que van a liquidar.

CUARTO: ORDENASE, en caso de existir, la entrega de dineros a la parte demandante relacionados con las cuotas alimentarias que se hayan causado con posterioridad al mandamiento de pago, habida cuenta que no son objeto de discusión de acuerdo con las pretensiones de la demanda, lo que no obsta para que dicha suma sea aplicada a la liquidación del crédito, de acuerdo con la STC9690-2017 del 6 de Julio de 2017 proferida por la M.P. Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en proceso similar a este

N O T I F Í Q U E S E.

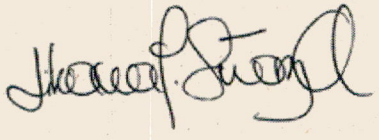

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 015 Hoy: 25 de marzo de 2022

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 18 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Impugnación de paternidad
Demandante:	Asdrúbal Sayas Albarino
Demandado:	Damarys Romero Ortiz
Radicación:	506893184001-2021-00107-00
Asunto:	Da respuesta apoderada

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el despacho indica a la apoderada que el curador ad litem tomó posesión del cargo y fue notificado el 23 de febrero de 2022 y actualmente se encuentra el proceso en términos de traslado de la demanda.

Manténgase el proceso en secretaría mientras se surte el término de traslado al curador.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 del 25 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

INFORME DE SECRETARIA. 04 de marzo de 2022. Al despacho de la señora Juez, con el presente asunto a fin de resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Muerte presunta por desaparecimiento
Demandante:	Alirio Eulogío Mesa Barajas
Desaparecido:	Juan Carlos Mesa Juya
Radicación:	50 689 31 84 001 2022 00011 00
Asunto:	Admite demanda
Recursos Procedentes	Reposición Artículo 318 del C.G. del P.

Subsanada en término, se **ADMITE** la presente demanda de declaración de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** de **JUAN CARLOS MESA JUYA** promovida por **ALIRIO EULOGIO MESA BARAJAS** a través de apoderado judicial, se observa que la misma viene con el lleno de los requisitos a que se contraen los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, a la que se le dará el trámite previsto en el artículo 584 del codex legal en cita.

Emplácese mediante edicto al presunto desaparecido **JUAN CARLOS MESA JUYA** y prevéngase a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen a este juzgado en la forma establecida en el numeral 2º del artículo 583 ibídem y numeral 2º del artículo 97 del Código Civil. Expídanse por secretaria copias del edicto para que efectúen la publicación tres (3) veces por lo menos, en un periódico de amplia circulación nacional, en un periódico de amplia circulación del último domicilio conocido del desaparecido y en una radiodifusora con sintonía en Vista Hermosa (Meta), debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 579 del Código General del Proceso, notifíquese este auto al agente del Ministerio Público y envíesele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de tres (3) días siguientes la conteste y solicite las pruebas que considere del caso.

NOTIFIQUESE,

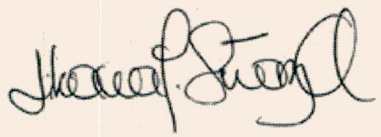

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
N° 015 Hoy: 25 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

INFORME DE SECRETARIA. 04 de marzo de 2022. Al despacho de la señora Juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la providencia:	Veinticuatro (24)de marzo de 2022
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yesica Paola Morales en representación del niño DABM
Demandada:	Leonardo Bolaños Posso
Asunto:	Libra mandamiento de pago
Radicación:	50 689 31 84 001 2022 00017 00

Subsanada en término y por reunir los requisitos de ley se **DISPONE:**

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme las actas 281 y 075 de 07 de octubre de 2019 suscrita por las partes, ante la Comisaria de Familia de San Martin de los Llanos (Meta), y que reposa en el expediente en favor de **DANIEL ALEJANDRO BOLAÑOS MORALES** representado por su progenitora **YESICA PAOLA MORALES** y en contra de **LEONARDO BOLAÑOS POSSO** por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOSO** ($ 1.165.498,oo) MCTE, discriminados así:

a.) Por la suma de **nueve mil novecientos treinta y siete pesos ($9.937,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de enero del 2020, por valor de **($175.560,oo)** M/cte.

b.) Por la suma de **nueve mil novecientos treinta y siete pesos ($9.937,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de febrero del 2020, por valor de **($175.560,oo)** M/cte.

c.) Por la suma de **nueve mil novecientos treinta y siete pesos ($9.937,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de marzo del 2020, por valor de **($175.560,oo)** M/cte.

d.) Por la suma de **nueve mil novecientos treinta y siete pesos ($9.937,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de abril del 2020, por valor de **($175.560,oo)** M/cte.

e.) Por la suma de **nueve mil novecientos treinta y siete pesos ($9.937,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de mayo del 2020, por valor de **($175.560,oo)** M/cte.

f.) Por la suma de **nueve mil novecientos treinta y siete pesos ($9.937,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de junio del 2020, por valor de **($175.560,oo)** M/cte.

g.) Por la suma de **nueve mil novecientos treinta y siete pesos ($9.937,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de julio del 2020, por valor de **($175.560,oo)** M/cte.

h.) Por la suma de **nueve mil novecientos treinta y siete pesos ($9.937,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de agosto del 2020, por valor de **($175.560,oo)** M/cte.

i.) Por la suma de **nueve mil novecientos treinta y siete pesos ($9.937,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de septiembre del 2020, por valor de **($175.560,oo)** M/cte.

j.) Por la suma de **nueve mil novecientos treinta y siete pesos ($9.937,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de octubre del 2020, por valor de **($175.560,oo)** M/cte.

k.) Por la suma de **nueve mil novecientos treinta y siete pesos ($9.937,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de noviembre del 2020, por valor de **($175.560,oo)** M/cte.

l.) Por la suma de **nueve mil novecientos treinta y siete pesos ($9.937,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de diciembre del 2020; por valor de **($175.560,oo)** M/cte.

m.)Por la suma de **dieciséis mil ochenta y dos pesos ($16.082,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de enero del 2021, por valor de **($181.705,oo)** M/cte.

n.) Por la suma de **dieciséis mil ochenta y dos pesos ($16.082,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de febrero del 2021, por valor de **($181.705,oo)** M/cte.

o.) Por la suma de **dieciséis mil ochenta y dos pesos ($16.082,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de marzo del 2021, por valor de **($181.705,oo)** M/cte.

p.) Por la suma de **dieciséis mil ochenta y dos pesos ($16.082,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de abril del 2021, por valor de **($181.705,oo)** M/cte.

q.) Por la suma de **dieciséis mil ochenta y dos pesos ($16.082,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de mayo del 2021, por valor de **($181.705,oo)** M/cte.

r.) Por la suma de **dieciséis mil ochenta y dos pesos ($16.082,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de junio del 2021, por valor de **($181.705,oo)** M/cte.

s.) Por la suma de **dieciséis mil ochenta y dos pesos ($16.082,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de julio del 2021, por valor de **($181.705,oo)** M/cte.

t.) Por la suma de **dieciséis mil ochenta y dos pesos ($16.082,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de agosto del 2021, por valor de **($181.705,oo)** M/cte.

u.) Por la suma de **dieciséis mil ochenta y dos pesos ($16.082,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de septiembre del 2021, por valor de **($181.705,oo)** M/cte.

v.) Por la suma de **dieciséis mil ochenta y dos pesos ($16.082,oo) M/cte**, por concepto del valor faltante para cancelar la cuota de alimentos para el mes de octubre del 2021, por valor de **($181.705,oo)** M/cte.

w.) Por la suma de **ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos ($181.705,oo),** por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2021.

x.) Por la suma de **ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos ($181.705,oo),** por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2021.

y.) Por la suma de **doscientos mil tres pesos ($200.003,oo),** por concepto de la cuota de alimentos del mes de enero de 2022.

z.) **Trescientos veintidós mil veintiún pesos ($322.021,oo),** por concepto de mudas de ropa para el mes de diciembre del año 2021.

aa.) Por los intereses legales causados sobre las anteriores sumas de dinero, desde que se hicieron exigibles y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.

bb.) En virtud de que la prestación que aquí se cobra, tiene como finalidad sufragar los alimentos de dos menores de edad, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias y demás erogaciones que la compongan que en lo sucesivo se causen. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

cc.) Las costas se resolverán en su oportunidad legal.

Segundo.- El presente auto se notificará a la dirección física o electrónica del ejecutado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, art. 6º y ss., del Decreto 806 de 4 de junio de 2020; **en cuyo caso deberá informar previamente al despacho la forma como obtuvo el canal digital y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar;** en igual sentido garantizando el debido proceso en dicho mensaje de datos se deberá remitir comunicación en la que se mencione por lo menos: (i) la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, (ii) la informar el juzgado de conocimiento y su dirección electrónica, en razón a que por ahora la atención de usuarios en forma general se presta virtualmente (iii) desde cuando se entiende surtida la notificación (iv) el término para pronunciarse o el término de traslado y (v) la remisión de demanda y anexos.

Tercero.- Córrase traslado al demandado por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que acredite el pago de la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación presente excepciones de mérito (Art. 442 ibídem).

Cuarto.- Conforme al Decreto 806 de 2020, desde ya se advierte que el medio de comunicación electrónico del juzgado es el correo electrónico jprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co y que cualquier cambio de dirección o medio electrónico debe ser informado al despacho, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Quinto: Medidas Cautelares:

5.1. Por ser viable la solicitud elevada por la parte actora y en aplicación a lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia (Ley 1098 de 2006), se ordena el embargo y retención del 10% de lo que devenga como salario y prestaciones sociales del ejecutado como empleado del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MARTIN** NIT. 892.099.157-1, ubicada en la carrera 6ª Nº

11-75 Barrio el Libertador de esta ciudad. Se limita la medida en la suma de quince millones de pesos ($ 2.500.000,oo MCTE)

5.2. Así mismo, se ordena el descuento del valor de las cuotas alimentarias que debe cancelar el ejecutado para este año por valor de **doscientos mil tres pesos ($200.003,oo)** M/cte., y en la suma que corresponda al incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretada por el Gobierno Nacional para cada año.

5.3. Líbrese oficio al tesorero/pagador de mencionada empresa, para que proceda a descontar mensualmente los dineros correspondientes, y consignarlos dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de éste juzgado y proceso y a nombre de **YESICA PAOLA MORALES** con las advertencias establecidas en el numeral 9 del artículos 593 del Código de General del Proceso, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes la hace responsable por dichos valores.

5.4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia se dispone dar aviso a la Oficina de Control de Inmigración del Área de Extranjería del Ministerio de Relaciones exteriores para que impida la salida del país del demandado hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hija. Igualmente se librará oficio para reportarla a las centrales de riesgo.

En pro de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria de los menores agenciados, de conformidad a lo normado en el artículo 3º de la Ley Estatutaria 2097 de 2 de julio de 2021, descórrase traslado al deudor alimentario que se reputa en mora por el término de cinco (5) días hábiles.

NOTIFIQUESE.

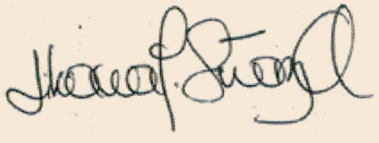

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 015 Hoy: 25 DE MARZO DE 2022

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 18 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Muerte presunta por Desaparecimiento
Demandante:	Leidy Vanesa Zuleta Peña
Desparecido:	Jhon Jairo Zuleta
Radicación:	506893184001-2022-00204-00
Asunto:	Dar respuesta apoderada

Téngase por notificado el ministerio público y el comisario de familia. De acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, remítase por secretaría, a su correo electrónico el edicto emplazatorio elaborado en secretaría, para que realice las publicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 del 25 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 18 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Fidel Cárdenas Bonilla
Demandada:	María Rebeca Barbosa Garay
Radicación:	506893184001-2022-00025-00
Asunto:	Tiene por retirada demanda

Conforme lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo indicado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Tener por **retirada** la presente demanda acorde a lo indicado en el artículo 92 del Código General del Proceso. Por lo anterior, como el expediente se conformó de manera digital, no es necesaria la devolución de la demanda y sus anexos.

2. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zorada E

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 del 25 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

INFORME SECRETARIAL: 04 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez con el presente asunto a fin de resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la providencia:	**Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)**
Clase de proceso:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	José Reinel Loaiza Galeano
Demandado:	Adelayda Monrraz Enciso representante legal del menor Brayan Andrés Loaiza Monrraz
Radicación:	50 689 31 84 001 2022 00027 00

En aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la presente demanda **DE PATERNIDAD** para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane.

1. En aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acredite la parte demandante que al presentar la demanda simultáneamente a la dirección física copia de ella y de sus anexos a la demandada conforme lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso. Del mismo modo deberá proceder con el escrito subsanatorio acreditando su remisión al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 015 Hoy: 25 de marzo de 2022.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 04 de marzo de 2022. Al despacho de la señora Juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VÀRGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la providencia:	**Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)**
Clase de proceso:	Verbal Sumario- Disminución de cuota de alimentos
Demandante:	Jefherson Ernesto Serrano Serrano
Demandada:	Claudia Liliana Barreto Vega
Radicación:	50 89 31 84 001 2022 00031 00

Por reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

Primero.- ADMITIR la demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada a través de apoderado judicial por **JEFHERSON ERNESTO SERRANO SERRANO**, contra **CLAUDIA LILIANA BARRETO VEGA** en representación de sus hijos menores de edad **JUAN DAVID y MIGUEL ANGEL SERRANO BARRETO**.

Segundo.- DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.

Tercero.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Cuarto.- NOTIFÍQUESE a la Comisaria de Familia de esta localidad.

Quinto.- RECONOCER personería al abogado **RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO**, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E.

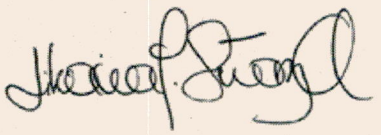

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 015 Hoy: 25 de marzo de 2022

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 18 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Fijación de Alimentos y regulación de visitas
Demandante:	Camila Bricet Casallas Prieto
Demandado:	Andrés Guillermo Prieto Clavijo
Radicación:	506893184001-2022-00035-00
Asunto:	Admite Demanda

Por cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por el Comisario de Familia de este municipio en favor y en interés superior del niño **CAMILO PRIETO CASALLAS,** representado legalmente por su progenitora **CAMILA BRYCET CASALLAS PRIETO** siendo demandado **ANDRÉS GUILLERMO PRIETO CLAVIJO.**

Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumarios de única instancia.

De ella y los documentos anexos se dispone correr traslado al señor **ANDRÉS GUILLERMO PRIETO CLAVIJO,** por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite pruebas. A quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación, las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, conforme lo normado en el artículo 291 del C. G. del P. Acredítese al juzgado la remisión y confirmación del recibido por parte del extremo pasivo a través de la dirección electrónica registrada en la demanda, en los términos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CÁRDENAS GONZÀLEZ** Comisario de Familia de esta municipalidad, quien actúa

como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos del niño, de conformidad con lo señalado en los artículos 111 y ss. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE,

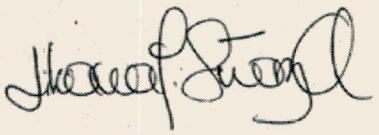

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida G.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 015 del 25 de marzo de 2022.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc